

**AVISA**

Que mediante providencia calendada VEINTICUATRO (24) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), proferida por la H. Magistrada ADRIANA SAAVEDRA LOZADA, **NEGO** la acción de tutela radicada con el No. 110012203000202200374 00 FORMULADA POR ARLEY EDUARDO ESPINOSA contra JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Y OTROS, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**PARTES, TERCEROS E INTERVINIENTES DENTRO DEL PROCESO  
EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER OTRO TÍTULO  
DENTRO DEL PROCESO OBJETO DE LA PRESENTE ACCIÓN  
CONSTITUCIONAL**

**SE FIJA EL 25 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 08:00 AM**

**VENCE: EL 25 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 05:00 PM**

PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL  
RELATORÍA  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

**MARGARITA ELISA MENDOZA PALACIO  
SECRETARIA**

CARLOS ESTUPIÑAN



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL**

**ADRIANA SAAVEDRA LOZADA  
Magistrada Ponente**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)  
(Discutido y aprobado en Sala de 23 de febrero de 2022)

Decide la Sala la acción de tutela interpuesta por el ciudadano *Arley Eduardo Espinoza* contra el *Juzgado Cuarenta y Siete (47) y Cuarenta y Seis (46) Civil del Circuito de Bogotá, Consejo Seccional de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración- Rama Judicial* trámite al que se vinculó al Consejo Seccional de la Judicatura- Sala Administrativa.

**I. ANTECEDENTES**

**1. Fundamentos de la acción**

1.1.-El accionante solicitó el amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos, los que considera vulnerados por las entidades accionadas, por cuanto no ha sido posible la respectiva posesión en el cargo de escribiente Juzgado Circuito- Grado Nominado. Pidió, entonces, que se ordene realizar el nombramiento oportuno en el cargo antes referido ante uno de los juzgados convocados en sede de tutela.

1.2.- Son hechos relevantes para la decisión, los siguientes:

Manifestó el promotor que participó dentro de la Convocatoria N° 4, aspirando al cargo de Escribiente de Juzgado Circuito-Grado Nominado, para lo cual presentó prueba de conocimientos, ocupando el puesto número 35 con puntaje 628,37 conformándose la lista de elegibles que fue publicada el 24 de mayo de 2021.

Arguye, que no ha sido posible materializar su nombramiento ante ninguno de los Juzgados optados para tal fin -Juzgado 46 y 47 Civil Circuito de Bogotá-, por cuanto han solicitado varios requerimientos para dar continuidad al proceso de posesión en carrera, dilatando así los términos y oportunidades para acceder al derecho adquirido mediante concurso de méritos.

## **2.- Trámite y respuesta de las convocadas**

2.1.- Admitida la acción constitucional se ordenó notificar a las entidades convocadas, se vinculó al Consejo Seccional de la Judicatura Sala Administrativa y se publicó la decisión en la plataforma digital de la Rama Judicial para la intervención de terceros interesados.

La Jueza Cuarenta y Seis (46) Civil del Circuito, indicó que una vez emitidas las comunicaciones pertinentes al actor constitucional con el fin de que aportara la documentación requerida para la posesión en el cargo en carrera, el promotor remitió comunicación vía electrónica manifestando la decisión de tener como única opción al Juzgado 47 Civil del Circuito; razón por la cual, solicita se niegue el reclamo constitucional deprecado.

Por su parte, la Jueza Cuarenta y siete (47) Civil del Circuito expuso la situación de estabilidad laboral reforzada de la persona que se encuentra vinculada al cargo en provisionalidad; así mismo, indicó que mediante Resolución 5 del 11 de febrero del año en curso, se dispuso ratificar el nombramiento en propiedad del promotor, situación debidamente notificada.

El Consejo Seccional de la Judicatura Sala Administrativa, relató el desarrollo esgrimido con ocasión al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBTA17-56 del 6 de octubre de 2017. Indicó que

2

no es competencia de dicha corporación el trámite propio para el nombramiento y posesión de la lista de elegibles.

La señora Liz Yesenia Sedano Rojas, quien manifestó estar vinculada en el cargo objeto de nombramiento en propiedad solicitó se tenga en cuenta la situación de gravidez en la que se encuentra actualmente.

## II. CONSIDERACIONES

### 4.- Competencia

De conformidad con lo reglado en el Decreto 333 de 2021, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, esta Corporación es competente para conocer la presente acción constitucional en primera instancia.

### 5.- El problema jurídico a resolver

5.1.- La acción de amparo es un mecanismo excepcional y subsidiario, cuya procedencia se encuentra limitada a casos específicos de vulneración de derechos fundamentales, siempre que no exista otro medio de defensa judicial, o concurriendo, no se torne efectivo.

El Decreto 2591 de 1991 y la reiterada Jurisprudencia de la Corte Constitucional, han precisado que, la carencia actual de objeto sobreviene cuando frente a la petición de amparo, la orden del juez de tutela no tendría efecto alguno o “*caería en el vacío,*” estableciéndose **la figura de hecho superado, bien porque en el trámite de la tutela han cesado las circunstancias reclamadas** o se ha consumado el daño, así:

*“El hecho superado tiene ocurrencia cuando lo pretendido a través de la acción de tutela se satisface y desaparece la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados por el demandante, de suerte que la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico*

*resultaría a todas luces inocua y, por lo tanto, contraria al objetivo de protección previsto para el amparo constitucional”<sup>1</sup> .*

Entonces, si en el trámite surgen circunstancias que permitan inferir que, en el caso concreto, no se podría cumplir tal finalidad, bien sea porque el daño o vulneración se ha consumado o bien porque alegada en la acción de tutela ha cesado. En ambas circunstancias habría lo que la jurisprudencia ha denominado como **“carencia actual de objeto”**

5.2.- Al descender al caso de estudio, se puede corroborar de la documental aportada que, mediante Resolución 5 del 11 de febrero de 2022, la autoridad judicial accionada – Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá, se pronunció sobre el nombramiento del señor Arley Eduardo Espinoza como Escribiente de Circuito Grado Nominado, la Resolución fue notificada al promotor el día 16 de febrero presente; lo que permite colegir que la presunta dilación respecto del nombramiento se ha superado, quedando pendiente de agotar el procedimiento para su efectiva posesión.

Así las cosas, se denegará el amparo solicitado, ante la carencia actual de objeto que deviene de la satisfacción de la prestación por parte de la funcionaria demandada.

### **III.- DECISIÓN:**

La Sala Quinta de Decisión Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la acción de tutela incoada por el ciudadano *Arley Eduardo Espinoza* contra el *Juzgado Cuarenta y Siete (47) y Cuarenta y Seis (46) Civil del Circuito de Bogotá, Consejo Seccional de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración- Rama Judicial*, conforme a los argumentos que anteceden.

---

<sup>1</sup> Reiteración de jurisprudencia en sentencia T- 148 de 2020.

**SEGUNDO:** Notificar por cualquier medio efectivo a los interesados y a los vinculados en los términos del Art. 30 del Decreto 2591 de 1991.

**TERCERO:** De no ser impugnada, envíese el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en la oportunidad pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA SAAVEDRA LOZADA**  
**Magistrada**

**LUIS ROBERTO SUÁREZ GONZÁLEZ**  
**Magistrado**

**JESÚS EMILIO MÚNERA VILLEGAS**  
**Magistrado**

Firmado Por:

Adriana Saavedra Lozada

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 001 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Luis Roberto Suarez Gonzalez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Jesus Emilio Munera Villegas**

**Magistrado**

**Sala Civil**

**Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebbf8cd60e14f8acb7149b925003e957beb71f38a8df8e1e2fb819bb06b7fe12**

Documento generado en 24/02/2022 02:30:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**